



SELO PRIMERO
AÑO DE 1847

Presidente de la República

Siendo notable la falta de moneda menuda para cambios, y operaciones diarias, puer que las mas...

Vol. : 280 Sección Historia
Nº : 3
Año : 1847
Decreto sobre monedas.
Foj. : 6

con un Leon en la base de un lado, y el otro el valor de doce decimos en número, y en la orla Republica del Paraguay.

La emision de la expresada cantidad debia ser hecha en valor de doce monedas de cobre por un Real plata, pero atendiendo que el Respectivo peso de la que se halla acuñada es algun tanto menor de lo que debia ser para establecer la Union del minimo precio en



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1847

El Presidente de la República

Siendo notable la falta de moneda menuda para cambios, y operaciones diarias, pues que las mas pequeñas que existen son de media Real plata, y estas en cantidad corta relativamente a la necesidad que en ellas hay, el Supremo Gobierno nacional para obviar los inconvenientes que provienen de esta falta, determinó que se acuñase la cantidad de treinta mil pesos en cobre con el geoglífico de una palma y oliva en la orla, en el centro el simbolo de la Libertad con un Leon en la base de un lado, y en el otro el valor de doce decimos en número, y en la orla Republica del Paraguay.

La emision de la expresada cantidad debia ser hecha en valor de doce monedas de cobre por un Real plata, pero atendiendo que el Respectivo peso de la que se halla acuñada es algun tanto menor de lo que debia ser para establecer la Union del minimo precio en

cobre en el Mexico y esta República, y demas
Estados, y queriendo evitar una emision que
tuviese el caractere de emprestito forzoso que los
Cofres públicos no demandan, y que pudiera con-
vidar a la falsificacion, introduciendose en la
circulacion moneda falsa, ha por bien decretar
lo siguiente.

Artículo 1º

El Tesoro público nacional emitira para que entre
en circulacion la moneda de cobre que se halla
acumada en la Mexida cantidad de treinta mil
pecos, pero reducida solamente al valor de quinze
mil pecos.

Artículo 2º

Consiguientemente doce monedas de cobre represen-
tan el valor de medio Real plata.

Artículo 3º

El curso de dicha moneda es legitimo y obliga-
torio, pero nadie sera obligado a recibirla
en cambio, o pagamentos mas que el

26



2
1501

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

valor de un peso en cobre.

Publiquese en la forma de estilo, y dese al Repertorio nacional. Dado en la Asuncion a primeros de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete = Carlos Antonio Lopez = Andres Gill: Secretario del Supremo Gobierno.

Esta conforme: pae a la Colectoria general.

1847

3

El Presidente de la República = Sinto notable la falta de moneda menuda para cambios y operaciones diarias, pues que las mas pequeñas que existen son de medio real plata, y estas en cantidad corta relativamente a la necesidad que se ellas hay, el mismo Gobierno Nacional para obrar los inconvenientes que provienen de esta falta, determino que se acuñase la cantidad de trescientos mil pesos en cobre con el Gorgolítico de una palma y oliva en la cara, en el verso el simbolo de la Libertad con un León en la base de un lazo, y del otro el valor de doce deimos en numero, y en la cara República del Paraguay = La emisora de la expresada cantidad debia ser hecha en valor de diez monedas de cobre por un real plata, pero atendiendo que el peso neto de la que se halla acuñada es algun tanto menor a lo que debia ser para establecer la relacion del minimo peso de cobre en el menas de esta Republica, y queriendo evitar una emision que tuviese el caracter de emprento forzado que los fondos publicos no demandan, y que pudiera convalidar a la falsificacion, interviene en la circulacion moneda falsa, ha por bien decretar lo siguiente = Artículo primero = El Tesoro publico nacional emitira para que entre en circulacion la moneda de cobre que se halla acuñada en la Republica contrae de treinta mil pesos, pero reducida solamente al valor de quince mil pesos = Artículo segundo = Coniguientemente doce monedas de cobre representan el valor de medio real plata = Artículo tercero = El curso de dicha moneda es legitimo y obligatorio, pero nadie sera obligado a recibir en cambio o pagamiento mas que el valor de un peso en cobre. Publique en la forma de estilo, y dese al Repertorio Nacional. Dado en la Anunciacion a primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete = Carlos Antonio Lopez = Secretario del Supremo Gobierno.

Antonio Gil



5
El Presidente de la República = Siendo notable la falta de moneda para cambios y operaciones diarias, pues que las mas pequeñas que existen son de medio Real plata, y estas en cantidad corta. Naturalmente a la necesidad que de ellas hay, el Supremo Gobierno nacional para abrir los inconvenientes que provienen de esta falta, determino que se acuñase la cantidad de treinta mil pesos en cobre con el quinquillo de una palma y olivo en la orza, en el centavo el Simbolo de la Libertad con un Leon en la base de un las, y en el otro el valor de doce decimos en numero, y en la orza Republica del Paraguay = La emision de la expresada cantidad debia ser hecha en valor de doce moredas de cobre por un Real plata, pero atendiendo que el Supremo peso es la que se halla acuñada y algun tanto menor es lo que debia ser para establecer la Union del mismo peso de cobre en el Mercado de esta Republica, y demas cosas, y queriendo evitar una emision que tuviese el caracter de impresito forzado que los Cofres publicos no demandan, y que pudiese conducir a la falsificacion, introduyendose en la circulacion moneda falsa, ha por bien decretar lo siguiente = Artículo primero = El Tesoro publico nacional emitira para que entre en circulacion la moneda de cobre que se halla acuñada en la Herida cantidad de treinta mil pesos, pero reducida solamente al valor de quince mil pesos = Artículo segundo = Consecuentemente doce monedas de cobre representen el valor de medio Real plata = Artículo tercero = El curso de dicha moneda es legitimo y obligatorio, pero nadie sera obligado a recibirla en cambio, o pago de ningun valor que el valor de un peso en cobre = Subsiguese en la forma de este y dese al Repertorio nacional. Dado en la Asencion a primero de Mayo de 1845 en mi debicion suelta y siete = Carlos Antonio Lopez = Andres Gull: Secretario del Supremo Gobierno.

En Copia.

Andres Gull



1847

50

6

El ~~Presidente~~ de la Republica siendo notable la falta de moneda menuda para cambios y operaciones diarias, pues que las mas pequeñas que existen son de medio real plata, y en cantidad poca relativamente a la necesidad que de ellas hay, el Supremo Gobierno nacional para obviar los inconvenientes que provienen de esta falta, determinó que se acuñase la cantidad de treinta mil pesos en cobre con el geroglífico de una palma y oliva en la orla, en el verso el simbolo de la libertad con un Leon en la base de un lado, y el otro el valor de dose decimos en numero, y en la orla Republica del Paraguay. La emision de la espresada cantidad debia ser hecha en valor de dose monedas de cobre por un real plata, pero atendiendo que el respectivo peso de la que se halla acuñada es algun tanto menor de lo que debia ser para establecer la relacion del minimo precio de cobre en el mercado de esta Republica, y demas Estados, y queriendo evitar una emision que tubiese el caracter de empréstito forzado que los cobres pueden no demandar, y que pudiera combidar a la falsificacion, introduciendose en la circulacion moneda falsa, ha por bien decretar lo siguiente. Artículo primero. El tesoro publico nacional emitira para que entre en circulacion la moneda de cobre que se halla acuñada en la referida cantidad de treinta mil pesos, pero reducidas solamente al valor de quinze mil pesos. Artículo segundo. Consiguientemente dose monedas de cobre representan el valor de medio real plata. Artículo tercero. El curso de dicha moneda es legitimo y obligatorio, pero nadie sera obligada a recibir en cambio, o pagamento mas que el valor de un peso en cobre. Publíquese en la forma de estilo, y déce al Repertorio nacional. Dado en la Asuncion a primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete. Carlos Antonio Lopez. Andres Gill Secretario del Supremo Gobierno.

20 Es copias

